

P-2019/31259

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2020/0002072**Solicitud de patente a nombre de **SAINT-GOBAIN ISOVER**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad SAINT-GOBAIN ISOVER, domiciliada en Francia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **1538** notificado electrónicamente el 7 de febrero de 2022, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de quince (15) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se han realizado las siguientes modificaciones:

- La reivindicación 1 modificada incluye la combinación de características de las antiguas reivindicaciones 1 a 5.
- La reivindicación 1 y 15 modificada aclara cuál es la parte caracterizaste.
- No se incluye la antigua reivindicación 5.
- La reivindicación 15 se ha modificado para poner los verbos en infinitivo, y se incluyen características asociadas al dispositivo.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Novedad y Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 15 en vista del documento D1 (US 2012144868) y la novedad de la reivindicación 16 en vista del documento D2 (US 3901675).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención está comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma individual en el documento **D3** de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y

novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Lo anterior significa que para que un documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad de una solicitud, debe revelar todas y cada una de las características técnicas que la definen.

Tal como se ha indicado previamente, la nueva reivindicación 1 pretende proteger que las boquillas estén dispuestas alrededor de la circunferencia del dispositivo anular para un propósito específico.

La descripción de la presente solicitud revela esta disposición y sus ventajas, afirmando que el uso de aglutinante a base de productos de base biológica es posible, en particular, mediante el uso de boquillas de chorro plano que permiten la distribución adecuada de este aglutinante en la superficie de las fibras.

Como se menciona en la página 3 de la descripción, el dispositivo que utiliza ligante verde debe ir acompañado de un uso significativo de agua para permitir la pulverización de este ligante verde, que es más viscoso que un ligante de tipo fenólico, y las boquillas de aspersión están dispuestas de manera que este suministro adicional de agua no provoca problemas de evaporación en las estaciones posteriores a la estación de dimensionamiento. La ranura rectangular y la pluralidad de boquillas permiten así "una buena distribución del ligante en la periferia del toro de fibra que pasa por la estación de encolado y así evitar una concentración de agua en determinadas zonas de este toro de fibra para facilitar la evaporación de esta agua traída en exceso para el uso de ligante verde".

Por lo tanto, es importante, dado que las boquillas están configuradas y dispuestas para este propósito, que el aglutinante verde de base biológica se mantenga en la reivindicación 1.

El solicitante cree que la distribución de las boquillas y su disposición entre sí con su ranura rectangular no se describe en el estado de la técnica, ya que la descripción de una ranura con una sección transversal rectangular para una boquilla dada, en el mejor de los casos, solo está implícita en D1.

Por lo tanto, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio y las aclaraciones aquí presentadas, es posible afirmar que el dispositivo de descarga anular de la nueva reivindicación 1 es nueva con respecto al estado de la técnica por lo que cumple con el requisito de novedad, según el artículo 16 de la Decisión 486.

4. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486;
- ii) La descripción de la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Decisión 486; y
- iii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 16 y 18 de la Decisión 486.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

5. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por quince (15) reivindicaciones.
- Comprobante de pago correspondiente a tasa por modificación a las reivindicaciones.

Señora Directora,

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2020/0002072
Recibo: 22-37183
Fecha: 02/05/2022

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 667621
CUS: 1438247463

Patente PCT
INSTALACIÓN PARA FABRICAR LANA MINERAL Y DISPOSITIVO PARA DESCARGAR UNA COMPOSICIÓN
AGLUTINANTE CON LA QUE ESTÁ EQUIPADA UNA INSTALACIÓN

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 176,000	\$ 176,000
TOTAL					\$ 176,000